

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 25 de octubre de 2021, notificada por estado No. 170 del 26 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 27, 28 y 29 de octubre de 2021  
2 y 3 de noviembre de 2021

Inhábiles: 30 y 31 de octubre de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 2 de noviembre de 2021.

Supía, 14 de diciembre de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 17

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: GUSTAVO ALBERTO GIRALDO PUENTES  
Demandado: ARNOBIA ARANGO ARANGO  
Radicado: 2021-00335

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, por lo siguiente:

1.- En el hecho séptimo de la demanda se indica que mediante escritura No 382 del 28 de diciembre del año 2000, el señor GUSTAVO ANTONIO GIRALDO NARANJO vendió el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15180 a la señora MARIA ROCIO GIRALDO NARANJO, al igual que la posesión que tenía sobre el lote el lote terreno no área de 60.10 M2 que hace parte del bien inmueble propiedad de MARIA LUZ DARY CASTRILLON HERNANDEZ y el lote o pasillo de 7.75 M2 que hace parte del inmueble de ARNOBIA ARANGO ARANGO; sin embargo, en el certificado de tradición de dicho inmueble se observa en anotación No. 2 que la compraventa aducida fue realizada mediante escritura pública No. 412 del 28 de diciembre del año 2000, y no la escritura y No. 382 del 28 de diciembre del año 2000; deberá aportar el documento correspondiente.

2.- En el hecho octavo de la demanda se indica que a través de la escritura pública No. 686 del 5 de marzo de 2019, la señora MARIA ROCIO GIRALDO NARANJO vendió la nuda propiedad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15180 al señor GUSTAVO ALBERTO GIRALDO PUENTES, al igual que la posesión sobre el lote terreno no área de 60.10 M2 que hace parte del bien inmueble propiedad de MARIA LUZ DARY CASTRILLON HERNANDEZ y el lote o pasillo de 7.75 M2 que hace parte del inmueble de ARNOBIA ARANGO ARANGO; no obstante esta última aseveración no se observa en el documento público en comento; deberá aclarar tal situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la solicitud y su poder aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR nuevamente**, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** nuevamente la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **GUSTAVO ALBERTO GIRALDO PUENTES**, contra **MARIA LUZ DARY CASTRILLON HERNANDEZ, ARNOBIA ARANGO ARANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 198 del 16 de diciembre de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
SECRETARIA